



# BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 24 de Diciembre de 2020

## COMUNICACION N°2020/290

**Ref: REMUNERACIÓN DE LOS DEPÓSITOS CONSTITUIDOS EN EL BCU, QUE FORMAN PARTE DEL ENCAJE REAL. SE SUSTITUYE LA COMUNICACIÓN N° 2016/074.**

A efectos de hacer efectiva la remuneración de los depósitos constituidos en el Banco Central del Uruguay que forman parte del encaje real, los bancos, casas financieras, bancos minoristas, cooperativas de intermediación financiera y cooperativas de intermediación financiera minoristas, deberán ceñirse a las siguientes instrucciones:

### 1. Cálculo de la remuneración del encaje real

El Banco Central del Uruguay abonará los intereses correspondientes al Régimen de Encaje directamente en la cuenta corriente el noveno día hábil del mes posterior al que se determina la situación de encaje.

Para ello, las instituciones deberán ingresar, en el sistema operativo Ágata, hasta el octavo día hábil del mes posterior al que se determina la situación de encaje, el promedio de los datos correspondientes al mes respectivo, conforme a lo señalado en los numerales siguientes.

Las instituciones que así lo requieran, podrán solicitar al Departamento de Operaciones Monetarias la prórroga del plazo referido mediante solicitud fundada enviada vía correo electrónico a [dom@bcu.gub.uy](mailto:dom@bcu.gub.uy), con copia a [liquidaciondepagos@bcu.gub.uy](mailto:liquidaciondepagos@bcu.gub.uy), hasta el día hábil previo al vencimiento del plazo de ingreso. El Departamento de Operaciones Monetarias se reserva el derecho a conceder o rechazar dicha solicitud.

#### 1.1 Para la obligación de encaje en moneda nacional y unidades indexadas (UI) :

- 1) Encaje mínimo obligatorio en moneda nacional
- 2) Monedas y billetes
- 3) Encaje mínimo obligatorio en unidades indexadas

La remuneración del encaje mínimo obligatorio en moneda nacional se fijó en el 50% de la Tasa de Política Monetaria definida por el Comité de Política Monetaria. La Tasa de Política Monetaria a



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

aplicar será la vigente al 1° día hábil del mes correspondiente y se abonará por hasta el monto máximo de encaje a realizar de acuerdo con la siguiente fórmula:

Monto a remunerar por el encaje en moneda nacional = **(EMOt – MyBt) \* Dt**  
donde:

EMOt corresponde al promedio de Encaje Mínimo Obligatorio del mes

Dt son los días calendario del mes

MyBt corresponde al promedio de monedas y billetes del mes

Se establece una disposición transitoria en la tasa de remuneración del encaje mínimo obligatorio de acuerdo con el siguiente esquema:

-entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2021 se fija en el 85% de la Tasa de Política Monetaria

- entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2021 se fija en el 65% de la Tasa de Política Monetaria

El encaje en UI no será remunerado, pero se abonará el ajuste que tuvo la UI en el mes del cómputo del encaje, tomando en cuenta los montos promedios de las obligaciones de encaje mínimo y multiplicándolos por la variación que experimentó la UI desde el último día del mes anterior al último día del mes en que se determina la obligación de encaje. Dicho importe se acreditará en la cuenta corriente moneda nacional junto con las remuneraciones establecidas precedentemente.

### 1.2 Para la obligación de encaje en moneda extranjera :

El encaje mínimo se integrará en la moneda de origen de los depósitos y obligaciones de las instituciones de intermediación financiera salvo que en el primer día del mes el monto de las obligaciones en una determinada moneda extranjera sea inferior al mayor entre (i) el equivalente a USD 10.000.000 (dólares americanos diez millones) y (ii) el 5% del total de las obligaciones en moneda extranjera. En este último caso, se admitirá integrar el encaje en dólares USA.

El Banco Central remunerará los depósitos de encaje en moneda extranjera según lo estipulado en la Circular n° 2342 del 1° de abril de 2020.

### Remuneración del encaje en dólares USA:

A efectos de hacer efectiva la remuneración, las instituciones deberán ingresar en el sistema Ágata el promedio de los siguientes datos:

- 1) Encaje mínimo obligatorio en dólares USA
- 2) Monedas y billetes en dólares USA
- 3) Encaje Marginal en dólares USA



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

El cálculo de la remuneración del encaje mínimo se realizará hasta el monto máximo de encaje a realizar de acuerdo con la siguiente fórmula:

Monto a remunerar por el encaje en dólares USA:  $(EMOt - MyBt - otras\ CCt - Rt) * Dt$

donde:

EMOt corresponde al promedio de Encaje Mínimo Obligatorio del mes

Dt son los días calendario del mes

MyBt corresponde al promedio de monedas y billetes del mes

Otras CCt corresponde al promedio de otras cuentas corrientes diferentes del dólar USA fondo

Rt corresponde al promedio de las retenciones por giros al exterior

Las instituciones que adicionalmente al encaje en dólares USA, deban realizar el encaje mínimo en euros por superar el límite establecido precedentemente, ingresarán en el sistema Ágata los siguientes datos, calculados en promedio:

- 1) Encaje mínimo obligatorio en euros
- 2) Monedas y billetes en euros

El cálculo de la remuneración del encaje mínimo se realizará hasta el monto máximo de encaje a realizar de acuerdo con la siguiente fórmula:

Monto a remunerar por el encaje en euros:  $(EMOt - MyBt - Rt) * Dt$

donde:

EMOt corresponde al promedio de Encaje Mínimo Obligatorio del mes

Dt son los días calendario del mes

MyBt corresponde al promedio de monedas y billetes del mes

Rt corresponde al promedio de las retenciones por giros al exterior

Una vez ingresada cualquier información de encaje, solamente se podrán efectuar modificaciones mientras el sistema no haya hecho el pago de interés.

2. Incumplimiento al Régimen de Encajes: Las instituciones que incumplan con el Régimen de Encajes previsto en el Libro XIV de la Recopilación de Normas de Operaciones en alguna de las monedas para las que está previsto el régimen, no recibirán remuneración en ninguna moneda en dicho mes.
3. Reliquidación: Al constatarse que por la declaración de los datos indicados en el numeral 1), se haya abonado una remuneración por un monto en exceso al correspondiente, se reliquidarán los correspondientes intereses, sin perjuicio de la sanción dispuesta en el artículo 166.2 de la Recopilación de Normas de Operaciones.



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

4. **Vigencia** Lo dispuesto en la presente Comunicación entrará en vigencia el 1º de enero de 2021.

Ec. Pablo Costa  
Jefe Departamento de Operaciones Monetarias